



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
07 de mayo de 2019

DETEREL 082/2019.

A la : Comisión Bicameral.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Interina.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de ley de disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y de creación del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL).

Ref. : Oficio No. 000042, Exp. 00994-2019-SLO-SE, de fecha 11/03/19.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto procura la disolver el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y de creación del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL).

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

Procedimiento de Aprobación:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de agosto de 1948.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001, y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, del 16 de julio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 414-03, que le ofrece autonomía, personería jurídica y descentralizada al Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC), del 29 de abril de 2003.

VISTO: El Decreto núm. 58-05, que dispone que en lo adelante el Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC) se denominará Instituto de Innovación en Biotecnología e Industrial (IIBI), del 10 de febrero de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 200-16, que crea e integra la Comisión para la Integración de la Red Única de Servicios Públicos de Salud, del 12 de agosto de 2016.

Impacto de Vigencia.

Este proyecto que tiene como finalidad disolver Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en virtud que sus funciones ya han sido asignadas a otras entidades gubernamentales en el proceso de reforma y modernización del Estado, por lo cual responde al criterio que la estructura actual del Estado, no es pertinente tener entidades



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

con las mismas funciones, por tanto con el interés de hacer más eficiente el uso de recursos públicos y evitar duplicidad de funciones, se entiende que es oportuno disolver el mismo.

Análisis Legal.

Después de analizar el proyecto de ley hemos observado lo siguiente:

1. En cuanto a **Los VISTOS** son textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de la norma, los mismos siempre serán redactados con el número de la ley, fecha y luego nombre, conforme lo establecido en los criterios de redacción de la técnica legislativa. En cuanto a la Constitución de la República debe presentarse solamente con la mención siguiente: Vista La Constitución de la República. Dado que solo existe una Constitución Vigente, no es necesario que se haga mención la fecha de su proclamación. ver redacción:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1949, sobre Seguros Sociales;

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud;

VISTA: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001; que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012; Ley Orgánica de la Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrita al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado;

VISTO: El Decreto No. 414-03, del 29 de abril de 2003, que le ofrece autonomía, personería jurídica y descentralizada al Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC);



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

VISTO: El Decreto No. 58-05, del 10 de febrero de 2005, que dispone que en lo adelante el Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC) se denominará Instituto de Innovación en Biotecnología e Industrial (IIBI);

VISTO: El Decreto No. 200-16, del 12 de agosto de 2016, que crea e integra la Comisión para la Integración de la Red Única de Servicios Públicos de Salud.

2. El artículo 4 crea: "...el Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL) como una entidad pública autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio , adscrita al Ministerio de Trabajo , el cual tendrá a su cargo la administración y pago de prestaciones de seguro de riesgo Laborales , la contratación de servicio de salud para la atención de afiliados por enfermedades y accidentes laborales , la promoción de la prevención y control de los riesgos laborales, así como la administración de cualquier fondo o seguro de protección laboral en caso de desempleo o desahucio." es oportuno señalar que el artículo además de hablar de la creación del instituto de Prevención y Administración de Riesgos Laborales le otorga las facultades que tendrá este organismo y entre ellas señala la administración de un fondo o seguro de protección laboral en caso de desempleo o desahucio.

2.1 El Código Laboral en su artículo 80 y 82 establecen: El empleador que ejerza el desahucio debe pagar al trabajador un auxilio de cesantía cuyo importe se fijará de acuerdo con las reglas siguientes: 1o. Después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, una suma igual a seis días de salario ordinario. 2o. Después de un trabajo continuo no menor de seis meses ni mayor de un año, una suma igual a trece días de salario ordinario. Código de Trabajo de la República Dominicana 41 3o. Después de un trabajo continuo no menor de un año ni mayor de cinco, una suma igual a veintiún días de salario ordinario, por cada año de servicio prestado. 4o. Después de un trabajo continuo no menor de cinco años, una suma igual a veintitrés días de salario ordinario, por cada año de servicio prestado. Toda fracción de un año, mayor de tres meses, debe pagarse de conformidad con los ordinales 1o. y 2o. de este artículo. Y el artículo 82 por su parte: "Se establece una asistencia económica de cinco días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, de diez días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de seis meses ni mayor de un año, y de quince días de trabajo ordinario por cada año de servicio prestado después de un año de trabajo continuo, cuando el contrato de trabajo termina. De lo antes señalado, tenemos a bien decir que la cesantía por desahucio es un tema de naturaleza laboral, que se encuentra de manera clara establecida en su ley marco, el código laboral.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

2.2 Debemos señalar que la administración por parte del INARIL de un fondo para el caso de desempleo trae consigo inseguridad jurídica para su implementación, en virtud de que habla de la administración de un fondo que no ha sido creado y además deja entendido un manejo distinto al señalado por la ley, por lo que se podría interpretar que el sistema está siendo modificado que se está sustituyendo el sistema de cálculo señalado por la ley 14-92 que crea el Código Laboral, en virtud de que una ley posterior modifica una ley anterior; sin embargo es importante observar las normas internacionales de derecho laboral que han sido ratificadas por nuestro país a través de los convenios que somos signatarios, que buscan garantizar el marco necesario para establecer las condiciones y derechos fundamentales de trabajo individuales y colectivas; por lo que sugerimos excluir del contenido del artículo 4 de la iniciativa legislativa las atribuciones la administración del Fondo de desempleo, ya que la misma como está planteada podría afectar los derechos adquiridos de los empleados.

3. El artículo 6 y 8 de la iniciativa legislativa señalan: "El Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL) administrará el Seguro de Riesgos Laborales de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 87-01 y sus normas complementarias. Ejercerá, además, cualquier otra función que le sea asignada por ley, reglamento o por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)..."

Artículo 8. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL) será designado por el presidente de la República de una terna propuesta por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL)." en ese sentido, debemos señalar que la ley No. 247-12 del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, establece los requisitos en cuanto a la creación de Organismos Autónomos y Descentralizados:

"Artículo 50.- Concepto. Los organismos autónomos y descentralizados son entes administrativos provistos de personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado y dotados de patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley que los crea.

Artículo 51.- Requisitos de creación de un organismo autónomo y descentralizado. La ley que cree un organismo autónomo y descentralizado del Estado contendrá:

1. El señalamiento preciso de su misión, competencias y actividades a su cargo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

2. La autonomía y prerrogativas que se le otorgan;
 3. La descripción de la integración de su patrimonio y de sus fuentes ordinarias de ingresos;
 4. Su estructura organizativa interna a nivel superior, con indicación de sus órganos administrativos y el señalamiento de su jerarquía y atribuciones;
 5. Los mecanismos particulares de control de tutela que ejercerá el ministerio u órgano de adscripción respectivo
- 3.1** Atendiendo a lo antes expuesto sugerimos, agregar un artículo que se refiera a las atribuciones del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales, ya que el artículo 6 se refiere a ella de una manera muy general, dejando a materia de reglamento las demás atribuciones, por lo que sugerimos que sean recogidas las señaladas en la iniciativa en un solo artículo.
- 3.2** En ese mismo orden, el artículo 8 habla del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL), sin embargo, posterior a su creación no se señala mediante un artículo las atribuciones que tendrá que desarrollar dicha función, por lo que sugerimos le sean creadas en una reda.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, entendemos que el mismo se mantiene consonó con los preceptos constitucionales al respecto:

- 1) El artículo 60 de la Constitución que establece que «toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez».
- 2) El artículo 61 de la Constitución que dispone que toda persona tiene derecho a la salud integral.

En ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

El derecho a la seguridad social se encuentra íntimamente ligado con los derechos a la salud y al trabajo, consagrados en la Constitución, toda vez que lo que se persigue con el acceso a la seguridad social es contribuir a que los/as ciudadanos/as en situaciones



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

de dificultad puedan acceder a la salud y contar con algún medio de sustento si no pudieran seguir trabajando, lo cual demuestra la armonía de esta disposición con el texto constitucional.

No obstante recomendamos que el artículo 4 del proyecto que establece:

"Artículo 4. Se crea el Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL) como una entidad pública autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Trabajo.....,

Sea redactado en consonancia con el artículo 141 de la Constitución, en cuanto a los términos que establece el referido artículo para la creación de organismos autónomos y descentralizados, los cuales no solo están provistos de personalidad jurídica, sino también de autonomía administrativa, financiera y técnica.

Artículo 4.- Creación. Se crea el Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL) como un organismo autónomos y descentralizados del Estado, provisto de personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Trabajo,...."

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa:

Después de analizar el presente proyecto de ley en cuanto a los elementos lingüísticos y de técnica legislativa, entendemos oportuno hacer las siguientes observaciones.

1. Observamos que el proyecto de ley carece de un nombre o título que lo identifique, al respecto es preciso señalar, que a toda ley le debe de ser colocado un nombre que la identifique e individualice dentro del marco normativo vigente. El nombre debe de identificar con precisión el contenido del proyecto, de forma clara y precisa. De lo antes señalado, sugerimos la siguiente redacción:

Ley que Crea el Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL)

2. En los **"considerandos"**, que El Manual de Técnicas Legislativas define como: "las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone", sugerimos enumerarlos para una mejor ubicación de los mismos. De igual forma, al constituir los considerandos motivaciones que se presentan de forma secuenciada y que guardan una relación directa entre estos, sugerimos que les sea colocada punto y coma al final. De lo antes expresado, sugerimos la siguiente redacción:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Considerando primero: Que el artículo 60 de la Constitución establece que «toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

Considerando segundo: Que el artículo 61 de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a la salud integral;

Considerando tercero: Que la Ley núm. 1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre de 1948, se adoptó para proteger a la población contra los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, para lo cual creó la Caja Dominicana de Seguros Sociales, entidad que a partir de la Ley núm. 6126, del 10 de diciembre de 1962, pasó a denominarse Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS);

Considerando cuarto: Que el 9 de mayo de 2001 fue promulgada la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con la finalidad de desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales;

Considerando quinto: Que a partir de la promulgación y puesta en vigencia de la referida Ley núm. 87-01, el país se dotó de un sistema de protección de contenido social, obligatorio, solidario, plural, integrado, funcional y sostenible, que reafirma a la población sus prerrogativas constitucionales sobre seguridad social, tanto colectivas como individuales, a la vez que reconoce, articula, regula y supervisa las diversas instituciones públicas y privadas del sistema;

Considerando sexto: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley núm. 87-01, el actual Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) fue transformado en una entidad administradora de riesgos y proveedora de servicios de salud y riesgos laborales, por lo que las funciones de dirección, regulación y financiamiento anteriormente previstas en la legislación pasaron a ser de la exclusiva responsabilidad del Estado a través del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS);

Considerando séptimo: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43, párrafo II, de la Ley núm. 87-01, el Instituto Dominicano de Seguros



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Sociales (IDSS) tiene a su cargo el AUTO SEGURO, para administrar el riesgo de pagar las pensiones por discapacidad y sobrevivencia de los trabajadores que se quedaron en el sistema de reparto;

Considerando octavo: Que el artículo 135 de la Ley núm. 87-01 puso a cargo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) la prestación de los servicios de estancias infantiles del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);

Considerando noveno: Que el artículo 5 de la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, establece que los Servicios Regionales de Salud (SRS) se componen de los servicios de atención de carácter público, que incluyen los del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de los hospitales autogestionados, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y otros que sean identificados en reglamento de la ley;

Considerando decimo : Que mediante el Decreto núm. 200-16, del 12 de agosto de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley núm. 123-15, el Poder Ejecutivo creó la Comisión para la Integración de la Red Única de Servicios Públicos de Salud;

Considerando décimo primero: Que el acuerdo firmado el 8 de noviembre 2016, entre el Gobierno y los gremios de salud, considera de gran interés nacional la creación de la Comisión para la Integración de la Red Única de Servicios Públicos de Salud y declara que constituye un avance importante para fortalecer la separación de funciones y el mayor desarrollo del Sistema Nacional de Salud.

3. En los vistos, sugerimos que estos sean redactados haciendo mención primero del número de la ley, seguido de la fecha de su promulgación y por último el nombre que la identifica; por lo que atendiendo a las recomendaciones de técnica legislativa y los señalamientos de la opinión legal, sugerimos la siguiente redacción:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1949, sobre Seguros Sociales;

Vista: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Vista: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001; que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012; Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley No. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrita al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado;

Visto: El Decreto No. 414-03, del 29 de abril de 2003, que le ofrece autonomía, personería jurídica y descentralizada al Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC);

Visto: El Decreto No. 58-05, del 10 de febrero de 2005, que dispone que en lo adelante el Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC) se denominará Instituto de Innovación en Biotecnología e Industrial (IIBI);

Visto: El Decreto No. 200-16, del 12 de agosto de 2016, que crea e integra la Comisión para la Integración de la Red Única de Servicios Públicos de Salud.

4. Sugerimos la creación de dos artículos de tipo informativo, que expresen el objeto de la ley y el ámbito de aplicación, con la finalidad de dotar de claridad y facilitar la comprensión de la norma; ya que con el objeto sabemos cuál es el fin que persigue el proyecto, y con el ámbito de aplicación se establece el espacio territorial y sobre que personas recae la ley. Sugerimos además sean agrupados en un primer capítulo denominado **"DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN"**. De lo antes señalado, sugerimos la siguiente redacción:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto la disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), mediante la creación del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

5. Observamos en cuanto a la organización temática del proyecto, que el mismo no presenta un orden lógico en cuanto a su contenido, ya que inicia estableciendo en los artículos 1,2 y 3 y sus respectivos párrafos e incisos, todo lo concerniente a la disolución y traspaso funcional del Instituto Dominicano de Seguridad Social (IDSS), al Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL), lo que constituyen mandatos transitorios y de vigencia temporal; para luego establecer en los artículos del 4 al 19, todo sobre la creación, funciones y estructuras del nuevo Instituto. Al respecto, las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativa del Senado de la Republica, establece que las leyes deben de ser redactadas de lo general a lo particular, por lo que es incorrecto que una norma establezca disposiciones transitorias traspaso de funciones a un nuevo órgano cuando la misma norma aún no ha establecido nada sobre la creación de este. Por lo que en tal sentido, sugerimos reorganizar el proyecto, colocando aquellos artículos que establecen todo sobre la creación, funciones, integración y estructuras internas y recursos, para luego en las disposiciones transitorias establecer sobre la disolución, traspaso de derechos y funciones, las disposiciones derogatorias y la entrada en vigencia. (Ver redacción alterna)
6. Observamos en todo el proyecto de ley la utilización de literales en la división en incisos. Al respecto es precisos señalar que el literal es una subdivisión del numeral, debido al carácter infinito de los números, lo cual lo hace preferible su utilización, dejando la división en letras solo cuándo sea necesario subdividir el numeral en incisos. Sugerimos sustituir los literales por numerales en todos los lugares del proyecto que así lo amerite (Ver redacción alterna).
7. Sugerimos en todo el proyecto de ley donde mencione "presente ley" sustituir por "esta ley", en el entendido de que las leyes deben ser redactadas en primera persona, evitando que al ser leídas pareciera que se refiriera en tercera persona, por lo que sugerimos realizar las sustituciones correspondiente.
8. Observamos que los artículos carecen de "epígrafes". Al respecto es preciso señalar, que el epígrafe es un pequeño título que resume el contenido del artículo, el cual permite identificar e informar al receptor e individualizarlo dentro del texto, por lo que recomendamos que a cada artículo les sea colocado. (Ver redacción alterna).
9. Observamos múltiples artículos y párrafos que expresan varios mandatos, al respecto es precisos señalar que el artículo solo debe contener y expresar un solo mandato o precepto, ya que la multiplicidad de mandatos crea confusión y dudas en la aplicación, lo que puede traducirse en inseguridad jurídica para quien se le aplica. Es por esto que la recomendación de técnica legislativa es que se dividan en dos mandatos o artículos independientes o en párrafos si lo expresado



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

se desprende y complementa a la parte capital. Encontramos bajo esta situación a los artículos y párrafos: párrafo II del artículo 1, párrafo III del 2, artículo 4, artículo 6. Párrafo I y II del 10 y el artículo 12. (ver redacción alterna)

10. Observamos en la redacción del proyecto de ley, la utilización de adverbios de modo y de enlaces (actualmente, medianamente, del mismo modo, igualmente, no obstante, de la misma forma...etc). Al respecto es preciso señalar, que este tipo de redacción no es permitida su uso en la redacción de leyes, ya que las leyes deben de expresar mandatos directos, y no expresarlos en forma de diálogos. (Ver redacción correcta, en redacción alterna).
11. Sugerimos sustituir el término "promulgación" por "entrada en vigencia", en el entendido de que la promulgación no implica el inicio de la aplicación de la ley. Las leyes no pueden disponer entrar en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, ya que el acto de promulgación no conlleva en si la validez constitucional para la aplicación de la norma, ya que es necesaria la consecuente publicación conforme a los plazos fijados el Código Civil Dominicano. Del mismo modo puede suceder que el Presidente de la República no promulgue la ley dentro de los plazos correspondientes, pudiendo hacerlo el presidente de la Cámara de envío, lo que obliga al ejecutivo a su publicación. Es por lo antes expresado que lo correcto es referenciar la entrada en vigencia, ya que esta ha agotado no solamente el acto de la promulgación sino también los plazos para su publicación y debido conocimiento.
12. El artículo 18 sobre la derogación, expresa en la parte final: **"así como cualquier otra ley o instrumento legal de igual o menor jerarquía, en todos los aspectos que le sean contrarios"**. Al respecto es preciso señalar que las derogaciones genéricas e indeterminadas, que no establecen con claridad cual norma queda afectada por la entrada en vigencia de la misma resulta delicado, ya que puede acarrear inseguridad jurídica debido a la falta de precisión y vaguedad del mandato. Por lo que sugerimos su eliminación.
13. Sugerimos la creación de artículos que establezcan la elaboración de reglamentos. Al respecto es importante aclarar que el reglamento de aplicación es aquel que permite el desarrollo de la ley, y es el elaborado y dictado por el Poder Ejecutivo. Los demás reglamentos son los internos, creados por los órganos que son creados por la ley, son los de operatividad interna de los mismos, elaborados de forma administrativas por estos. Por lo antes expresado sugerimos la elaboración de los mismos (ver redacción alterna).
14. Observamos que la ley carece de un artículo que ordena la entrada en vigencia de la misma. Esta disposición es de suma importancia, ya que permite la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

inserción de la norma y el inicio de los plazos para la elaboración de reglamentos y el cumplimiento de las disposiciones de carácter transitorios. Sugerimos su creación (ver redacción alterna)

De todo lo antes expresado, presentamos la siguiente redacción:

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
LABORALES (INARIL)

Artículo 4. Creación. Se crea el Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL), como entidad pública, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio.

Artículo 5. Adscripción. El INARIL está adscrito al Ministerio de Trabajo.

Artículo 6. Sede. El INARIL tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Párrafo. El INARIL podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional.

Artículo 7. Atribuciones. El INARIL, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) La administración y pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales;
- 2) La contratación de servicios de salud para la atención de afiliados por enfermedades y accidentes laborales;
- 3) La promoción sobre prevención y control de los riesgos laborales;
- 4) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley No.87-01, y sus normas complementarias;
- 5) La administración de cualquier fondo o seguro de protección laboral en caso de desempleo o desahucio;
- 6) Otras que sean asignadas por ley, reglamento o por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LABORALES (INARIL)

SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8. Integración del Consejo. El INARIL contará con un Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera:

- 1) El Ministro de Trabajo, quien lo preside ;
- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, como vicepresidente;
- 3) El Director del Servicio Nacional de Salud;
- 4) Un representante del sector empleador, seleccionado por los representantes del sector empleador en el Consejo Nacional de la Seguridad Social;
- 5) Un representante del sector laboral, seleccionado por los representantes del sector laboral en el Consejo Nacional de la Seguridad Social;
- 6) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL), quien fungirá como Secretario, con voz sin voto.

Artículo 9. Sesiones. El Consejo Directivo del INARIL sesionará, ordinariamente, una vez cada trimestre y en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por su Presidencia o por la mayoría de sus miembros.

Artículo 10.- Quórum. Las sesiones serán válidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes y siempre que esté presente el Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 12.-Permanencia. Los integrantes del Consejo Directivo permanecerán dos años en sus funciones, con excepción de los representantes de las entidades públicas.

Artículo 13.-Suplente. Los integrantes del Consejo tendrán un suplente, el cual podrá representarlo en las sesiones, siempre que haya sido debidamente acreditado y juramentado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Párrafo. Los suplentes de los representantes de las entidades públicas deberán tener rangos de viceministros o subdirectores, según corresponda.

SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14.- Atribuciones. El Consejo Directivo del INARIL, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer al Poder Ejecutivo la terna para seleccionar el Director del Instituto Nacional para la Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL);
- 2) Evaluar anualmente la memoria y la gestión del Director Ejecutivo;
- 3) Aprobar o enmendar el presupuesto de ingresos y egresos que le someta el Director Ejecutivo, así como las aplicaciones, reducciones y transferencias de sus partidas, de acuerdo con el marco legal o reglamentario de la Administración pública;
- 4) Aprobar el plan estratégico y las políticas institucionales del Instituto Nacional para la Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL);
- 5) Aprobar el plan operativo anual del Instituto Nacional para la Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL), a propuesta del Director Ejecutivo;
- 6) Proponer al Ministro de Trabajo y al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) políticas e iniciativas de prevención y atención integral de los accidentes y las enfermedades laborales;
- 7) Conocer y decidir sobre los informes de las operaciones administrativas, financieras, económicas y técnicas, que le rinda el Director Ejecutivo;
- 8) Aprobar los reglamentos internos sobre el organigrama y el manual de cargos y funciones, con base en los lineamientos y directrices del Ministerio de Administración Pública (MAP);
- 9) Designar comisiones técnicas de trabajo para temas específicos, cuyas recomendaciones deberán ser validadas por el Consejo Directivo;
- 10) Realizar la implementación y administración de fondos o seguros destinados a la protección laboral en caso de desempleo o desahucio, bajo la reglamentación y supervisión de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL);



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

- 11) Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) las políticas y reglamentos adicionales que permitan al Instituto Nacional para la Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL) cumplir con mayor efectividad los fines y funciones contempladas en esta ley, siempre que estas no comprometan o afecten la administración del Seguro de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INARIL

Artículo 15. Director ejecutivo. El INARIL, tendrá un director ejecutivo, quien es el representante legal de la institución y ejerce, en nombre del Consejo Directivo, la dirección y coordinación de todas las dependencias y servicios.

Artículo 16.- Atribuciones del director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL) relativas a las funciones previstas en la presente ley;
- 2) Dirigir y gestionar al personal del Instituto Nacional para la Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL), de acuerdo con las disposiciones de la Ley No.41-08, sobre Función Pública, sus reglamentos de aplicación y las orientaciones o disposiciones del Ministerio de Administración Pública (MAP);
- 3) Realizar la gestión administrativa y financiera del Instituto Nacional para la Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL);
- 4) Fungir como Secretario del Consejo Directivo y ejecutar sus decisiones;
- 5) Someter al Consejo Directivo, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, el presupuesto para el siguiente año fiscal;
- 6) Preparar y presentar al Consejo Directivo, trimestralmente, un informe de los ingresos y gastos, así como de todas las actividades propias del Instituto Nacional para la Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL);
- 7) Preparar y presentar al Consejo Directivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la terminación de cada ejercicio, la memoria y el balance anual del Instituto Nacional para la Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL);



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

- 8) Reconocer y otorgar a los afiliados las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo de accidentes de trabajos y enfermedades profesionales;
- 9) Emitir las consultas que le formulen y suministrar a los poderes públicos y especialmente a los miembros del Consejo Directivo, las informaciones que soliciten.

Artículo 17. Designación. El Director Ejecutivo será designado por el presidente de la República de una terna propuesta por el Consejo Directivo del INARIL..

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo del INARIL.

Artículo 18.- Requisitos. Los requisitos para ser director ejecutivo de INARIL serán establecidos en el reglamento de aplicación.

CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LABORALES (INARIL)

Artículo 19. Recursos financieros. El Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL), será financiado con la cotización del Seguro de Riesgos Laborales, prevista en la Ley No.87-01, y los recursos que le sea asignado por el Consejo Nacional de Seguridad (CNSS) o en el presupuesto general de la nación.

Artículo 20. Distribución de recursos. Los recursos del INARIL se distribuirán entre gastos administrativos, prestaciones de salud y prestaciones económicas para la protección laboral, en las proporciones que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de acuerdo con la propuesta que le someta la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Artículo 21. Acumulación de recursos. Los recursos generados de las cotizaciones pasadas, utilidades o beneficios que se hayan acumulado en la administración del Seguro de Riesgos Laborales a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley serán utilizados en mecanismos que tengan como objetivo la protección económica, social, laboral o de salud de los trabajadores dominicanos.

Párrafo I. La utilización de recursos acumulados solo podrán ser utilizados después de haberse constituido las reservas técnicas necesarias para cumplir con los pasivos presentes y futuros establecidos mediante estudios actuariales aprobados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y cubiertos los compromisos y transferencias de fondos que por mandato legal se deban realizar.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Párrafo II. Cualquier acumulación adicional de recursos generada por las cotizaciones o por la rentabilidad de las inversiones de dichas cotizaciones, que sobrepasen los montos requeridos por las reservas técnicas necesarias para cumplir con los pasivos presentes y futuros, pasarán a formar parte de los recursos disponibles para la ejecución de mecanismos que tengan como objetivo la protección económica, social, laboral o de salud de los trabajadores dominicanos, según disponga el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL).

Artículo 22. Sometimiento y aprobación. El INARIL deberá someter anualmente a la aprobación por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) los estudios que sustenten la determinación de sus pasivos actuariales, la constitución de las reservas técnicas y la determinación de los excedentes o beneficios acumulados.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Recurso decisiones del INARIL. Las decisiones del INARIL relativas a las reclamaciones de prestaciones podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta 30 días, contados a partir de su notificación al interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188 de la Ley No.87-01 y las normas complementarias.

Artículo 24. Fiscalización de ingresos y gastos. El INARIL será fiscalizado por la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en lo concerniente al examen de sus ingresos y gastos, sin menoscabo de la supervisión y fiscalización que podrán realizar la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Contraloría de la Seguridad Social, en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25. Disolución IDSS. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, se dispone la disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

Artículo 26. Transferencia funciones IDSS. A partir la entrada en vigencia de esta ley, se ordena la transferencia de las funciones Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), de la siguiente manera:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

- 1) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) cesará en sus operaciones y se procederá a su inhabilitación, de acuerdo con los procedimientos definidos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL);
- 2) Las Estancias Infantiles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y los establecimientos y servicios bajo su administración pasarán y serán gestionados por el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI);
- 3) Las funciones de dirección administrativa y coordinación de las actividades de las estancias infantiles del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI), previstas en la Ley núm. 87-01, serán ejercidas por el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI);
- 4) El Auto Seguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), previsto en el párrafo II del artículo 43 de la Ley núm. 87-01, pasará a ser administrado por el Ministerio de Hacienda en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley;
- 5) La administración y prestación de los servicios del Seguro de Riesgos Laborales previstos en la Ley núm. 87-01 estarán a cargo del Instituto Nacional de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (INARIL), en los términos y condiciones descritos en esta ley y sus normas complementarias.

Párrafo. El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) velará por la preservación de los derechos de los afiliados al Seguro Familiar de Salud, con respecto a los servicios de las estancias infantiles, establecidas en el numeral 2 de este artículo.

Artículo 27. Tránsito de titularidad y patrimonio. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, se dispone que la transferencia de la titularidad sobre el patrimonio y los ingresos del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) se produzca de la siguiente manera:

- 1) Los ingresos de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) producto de la cotización de sus afiliados serán distribuidos en razón de la ARS a la que se afilie cada cotizante;
- 2) Los instrumentos financieros de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y su rentabilidad acumulada pasarán al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa);



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

- 3) Los ingresos de las estancias infantiles producto de la cotización del Seguro Familiar de Salud, previsto en la Ley núm. 87-01, pasarán al Ministerio de Educación;
- 4) Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) y de las estancias infantiles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), pasarán al Ministerio de Educación;
- 5) Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar, de la Prestadora de Servicios de Salud del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), pasarán a formar parte del patrimonio del Servicio Nacional de Salud (SNS);
- 6) Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar, de la Administradora de Riesgos Laborales del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional de Prevención y Protección de Riesgos laborales (INARIL);
- 7) Los bienes muebles e inmuebles del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán a formar parte del patrimonio del Servicio Nacional de Salud (SNS);
- 8) Los dividendos u otros ingresos que se generen del patrimonio del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), distintos a los previamente enunciados, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro;
- 9) La propiedad de las acciones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) en el Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM) pasarán al Instituto de Innovación en Biotecnología e Industrial (IIBI).

Artículo 28. Tránsito de activos y pasivos del (IDSS) En un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL), asumirá los activos y pasivos de la Administradora de Riesgos Laborales del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)

Artículo 29. Tránsito de financiamiento estancias familiares. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferirá mensualmente la partida de la cotización del Seguro Familiar de Salud para financiar los servicios de estancias infantiles, prevista en el artículo 140 de la Ley No. 87-01, al Ministerio de Educación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Artículo 30. Tránsito de deuda. Las deudas que a la entrada en vigencia esta ley, posean instituciones del Estado, particulares o sociedades comerciales, con el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), pasarán al Ministerio de Hacienda una vez reintegradas serán depositadas en el Fondo General de la Nación.

Párrafos. Las deudas relacionadas con la Administradora de Riesgos Laborales del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), pasarán al Instituto Nacional de Riesgos Laborales (INARIL).

Artículo 31. Tránsito de pasivos. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, los pasivos del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán al Ministerio de Hacienda para evaluación y posterior reconocimiento de deuda pública.

Párrafos. Los pasivos relacionados con la Administradora de Riesgos Laborales del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), pasarán al Instituto Nacional de Riesgos Laborales (INARIL).

Artículo 32. Plazo de transferencia y disolución. El proceso administrativo de transferencia de titularidad sobre el patrimonio del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), y su disolución, será completado en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Párrafo. El proceso de transferencia y disolución el patrimonio del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), y su disolución, será coordinada por el Ministerio de la Presidencia, y asistida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y el Ministerio de Hacienda.

Artículo 33. Tránsito de afiliados. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, los afiliados de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNasa).

Párrafo I. Los afiliados de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) o podrán solicitar su traspaso a la ARS de su preferencia en un plazo de tres meses contados a partir de la ejecución del traspaso establecido en este artículo.

Párrafo II. Si los afiliados de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), transferidos al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNasa), no solicitan el traspaso a otra ARS en el plazo indicado en el artículo 1 de esta ley, solo podrán solicitar su traspaso a otra ARS una vez hayan cumplido un (1) año de afiliación en ARS SeNasa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 87-01 y sus normas complementarias.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Párrafo III. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) supervisará el proceso de liquidación de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y el traspaso de los afiliados.

Artículo 34. Continuidad de derechos afiliados. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de los afiliados, y garantizar que los derechos de los trabajadores sean protegidos y conservados.

Artículo 35. Reubicación del personal IDSS. El personal que labora en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y sus distintas dependencias será reubicado en otras dependencias del Estado en función de la transferencia de funciones prevista en el artículo 1 de esta ley y según instrucciones del Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Administración Pública.

SECCIÓN II
DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 36. Reglamento interno. El Consejo Directivo del INARIL, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP), aprobará el reglamento Interno institucional, elaborado por el Director Ejecutivo, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 37. Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo elaborará y aprobará el reglamento de aplicación de esta ley, en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la ley.

SECCIÓN III
DE LAS DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 38. Modificación Ley No.87-01. Esta ley modifica la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001; que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en todo lo concerniente al Instituto Dominicano de Seguridad Social (IDSS).

Artículo 39. Derogación. Queda deroga la Ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1949, sobre Seguros Sociales.

SECCIÓN IV
ENTRADA EN VIGENCIA.

Artículo 40. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Finalmente, sugerimos a la Comisión encargada del estudio de esta iniciativa legislativa, observar lo sugerido en este informe.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director

WF/l-c-tl